LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

ANTECEDENTES

- 1. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 junio de 2013, consagra como derecho humano el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y establece la obligación del Estado de garantizar que los ciudadanos puedan ejercer este derecho.
- 2. En el artículo Décimo Transitorio de la Reforma Constitucional se incorporan las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se trata de mecanismos y principios rectores que deben guiar la operación y finalidad en todo momento de la estación, de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad, como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.
- 3. Estas características fueron reproducidas en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014, siendo éstas: la independencia editorial, la autonomía de gestión financiera, las garantías de participación ciudadana, las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, el pleno acceso a tecnologías y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
 Estas obligaciones son incorporadas a los títulos de concesión y deben ser observadas de manera permanente durante la vigencia de la misma, a fin de garantizar el carácter de uso público en la prestación del servicio.
- 4. En este contexto resulta necesario incorporar al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (Radio y Televisión Querétaro, que comprende la frecuencia 100.3 FM -Radio Querétaro- y 1200 de AM -Radio Jalpan- así como el Canal 10.1 de Televisión abierta) mecanismos que aseguren la independencia editorial, que garanticen la participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para ello se propone la conformación de un Consejo Ciudadano que contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema.
- 5. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las reglas de selección, conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (Radio y Televisión Querétaro, que comprende la frecuencia 100.3 FM Radio Querétaro- y 1200 de AM -Radio Jalpan- así como el Canal 10.1 de Televisión abierta) y se emiten en cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 6. La Junta de Gobierno como autoridad máxima del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto en el que se crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, tiene a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tiene por objeto regular el proceso de selección, la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (Radio y Televisión Querétaro, que comprende la frecuencia 100.3 FM -Radio Querétaro- y 1200 de AM -Radio Jalpan- así como el Canal 10.1 de Televisión abierta) y se expiden en cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano es un órgano consultivo, plural e independiente, que se instituye con mecanismo de participación ciudadana, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo 3.- Con la finalidad de acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Consejo estará conformado por personas representantes de la sociedad civil, elegidas de forma transparente y democrática, mediante una convocatoria pública que se expedirá con el objetivo de hacer del conocimiento común la invitación al procedimiento de selección.

Artículo 4.- El cargo de Consejero será honorífico por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna por su participación ni por los trabajos que realicen con motivo del su cargo. Su designación no implicará relación laboral con el Sistema Estatal de Comunicación Cultura y Educativa.

Capítulo II De la integración y atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 5.- El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas, permanecerán en su cargo dos años contados a partir de la fecha en que sean electos, con posibilidad de reelección por un periodo igual y por única vez.

Artículo 6.- Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos para su elección y permanencia:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Tener residencia en el Estado de Querétaro por al menos los últimos tres años.
- III.- Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación.
- IV.- Contar con experiencia y/o conocimientos comprobados de al menos tres años en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V.- No ocupar ni haber ocupado empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes de la Unión, de los Estados o Municipios, ni haber ocupado cargos de dirección o análogas en algún partido o agrupación política cuando menos los dos años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
- VI.- No laborar ni haber laborado en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, cuando menos los dos años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- VIII.- No ser ministro de algún culto religioso.



Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I.- Conocer y analizar los contenidos y proyectos de producción de Radio y Televisión Querétaro para elaborar los comentarios y/o propuestas que considere pertinentes.
- II.- Sugerir mecanismos de participación ciudadana con el fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- III.- Proponer acciones, políticas, programas y proyectos que deba desarrollar el Sistema, para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva.
- IV.- Proponer las reglas que garanticen la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- V.- Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema como medio público de comunicación cultural y educativa.
- VI.- Podrán emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva así como el respeto a la expresión de la diversidad ideológica y la participación ciudadana, de Radio y Televisión Querétaro.
- VII.- Proponer acciones de coordinación con las dependencias y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros sectores, para facilitar la misión del Sistema.
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del funcionamiento del Consejo Ciudadano

- Artículo 8.- El Consejo ciudadano actuará en forma colegiada; la actuación y participación de los Consejeros en las sesiones será de carácter personal e intransferible.
- Artículo 9.- El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario, por convocatoria de su Presidente en el lugar y hora que aquella indique.

El director general del Sistema, podrá participar en las sesiones del Consejo previa invitación de éste, en cuyo caso solo tendrá voz más no derecho de voto.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran; en caso contrario se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente y los integrantes presentes.

Artículo 11.- En la primera sesión los integrantes del Consejo:

- I.- Determinarán quienes de sus miembros fungirán como Presidente y como Secretario del Consejo y,
- II.- Fijarán los lineamientos para la elaboración de su Plan de Trabajo.
- Artículo 12.- Los Consejeros que sean electos como Presidente y Secretario desempeñarán esas funciones durante un año.

Artículo 13.- Cada Consejero tiene el deber de realizar en conjunto con el resto de los miembros del Consejo las tareas siguientes:

- I.- Participar en las sesiones del Consejo.
- II.- Cumplir las encomiendas que por acuerdo del Consejo se les asigne.
- III.- Emitir opiniones que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
- IV.- Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las audiencias y que se relacionen con la misión del organismo.
- V.- Las demás que fijen las leyes aplicables.

Artículo 14.- Además de los deberes señalados en el artículo que antecede le corresponde:

- I.- Al Presidente del Consejo:
- a).- Convocar a Sesiones de Consejo.
- b).- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las sesiones.
- c).- Presidir las Sesiones y,
- d).- Las demás que le asignen los miembros del Consejo y las leyes aplicables.
- II.- Al Secretario del Consejo:
- a).- Dar cuenta de las sesiones del Consejo en las Actas correspondientes.
- b).- Llevar el control de las Actas y Minutas de Trabajo del Consejo.
- c).- Las demás que le asignen los miembros del Consejo y las leyes aplicables.

Artículo 15.- Serán motivos de remoción del cargo de Consejero:

- I.- No asistir, sin causa justificada a dos reuniones consecutivas.
- II.- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser Consejero.
- III.- Incumplir con cualquiera de las responsabilidades establecidas a su cargo en los presentes Lineamientos.

Capítulo IV De la elección de los Consejeros Ciudadanos

Artículo 16.- La elección de Consejeros Ciudadanos se hará mediante una convocatoria pública a las organizaciones civiles, los académicos y profesionales vinculados al tema de la comunicación, la cultura, la educación y la información, así como a la sociedad en general con el objetivo de hacer del conocimiento la invitación para el procedimiento de selección.

Artículo 17.- La convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de Consejeros Ciudadanos deberá incluir al menos:

- I.- La información relativa al lugar, horarios y plazos para la entrega y registro de solicitudes.
- II.- Los documentos que deban presentar los aspirantes.
- III.- El perfil que deberán cubrir los interesados y,
- IV.- Las etapas del procedimiento de selección.

La información referida deberá expresarse de manera clara y precisa para garantizar que todas las personas interesadas puedan participar bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 18.- La Convocatoria pública para la elección de Consejeros Ciudadanos será presentada por el Director General del Sistema ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 19.- La selección de los aspirantes a Consejeros estará a cargo de un Comité de Selección, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar las solicitudes registradas y emitir una lista preliminar de quienes cumplan con los requisitos indicados en la convocatoria respectiva.
- II.- Evaluar las solicitudes de los aspirantes debidamente registrados y seleccionar los perfiles más idóneos.
- III.- Podrá realizar entrevistas a los aspirantes y solicitar documentos adicionales para corroborar los datos curriculares y,
- IV.- Emitir la lista de quienes integrarán el Consejo Ciudadano.
- La decisión del Comité de Selección será definitiva e inapelable.

Artículo 20.- El Comité de Selección de los aspirantes a Consejeros Ciudadanos se integrará por cinco personas con conocimientos en materia de radiodifusión, medios públicos de comunicación o divulgación de la ciencia y la cultura, que cuenten con un grado de representatividad en diversos espacios colegiados o de organización social.

El Director General del Sistema formará parte del Comité de Selección y será el encargado de elaborar la terna de los demás integrantes.

Artículo 21.- Los presentes Lineamientos podrán ser revisados y en su caso modificados, en cualquier momento, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano y de la Junta de Gobierno.

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de Octubre del año 2017.